



BOLETÍN TRIBUTARIO - 230/20

DOCTRINA DIAN

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1.1 DOCTRINA

- 1.1.1 CONFIRMA SU DOCTRINA CONTENIDA EN EL OFICIO No. 018967 DEL 23 DE JULIO DE 2019, EN EL CUAL SE INTERPRETÓ QUE EL ARTÍCULO 204 DE LA LEY 1955 DE 2019¹ PLASMABA LA VOLUNTAD INEQUÍVOCA DEL LEGISLADOR DE EXONERAR A LAS ENTIDADES DEL SECTOR COOPERATIVO DEL PAGO DE APORTES PARAFISCALES A FAVOR DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA), DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) Y LAS COTIZACIONES AL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO DE SALUD. TAMBIÉN CONCLUYÓ QUE LA EXONERACIÓN PARA LAS ENTIDADES EN COMENTO ERA APLICABLE A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA REFERIDA LEY - [Concepto 1279 del 14 de octubre de 2020](#)

Agregó la DIAN:

“Así las cosas, esta norma refleja la voluntad inequívoca del legislador de exonerar a las entidades del sector cooperativo del pago de aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud.

En este punto es pertinente preguntarse a partir de qué momento empieza a aplicar esta disposición, frente a lo cual este despacho considera que es a partir de la publicación de la Ley 1955 de 2018.

En efecto, es preciso recordar que en materia de vigencia de la Ley en el Tiempo, la regla establecida en el código de régimen municipal - Ley 4 de 1913- artículos 52 y 53 señala:

¹ PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022



Artículo 52. La ley no obliga sino en virtud de su promulgación, y su observancia principia dos meses después de promulgada.

La promulgación consiste en insertar la ley en el periódico oficial, y se entiende consumada en la fecha del número en que termine la inserción.

Artículo 53. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los casos siguientes:

- 1. Cuando la ley fije el día en que deba principiar a regir, o autorice al Gobierno para fijarlo, en cuyo caso principiará a regir la ley el día señalado.*
- 2. Cuando por causa de guerra de guerra u otra inevitable estén interrumpidas las comunicaciones de algunos o algunos Municipios con la capital, y suspendido el curso ordinario de los correos, en cuyo caso los dos meses se contarán desde que cese la incomunicación y se restablezcan las comunicaciones.*

Según lo establece su artículo 336 de la Ley 1955 de 2019:

Artículo 336. Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. (...)" (Negrilla fuera del texto)

En este caso la ley fue publicada en el Diario Oficial No. 50964 del 25 de mayo de 2019, lo que trae como consecuencia que la interpretación contenida en el oficio 008089 del 4 de abril de 2019 esté vigente hasta esa fecha y a partir de ese momento se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley 1955 de 2019".

Finalmente, el artículo 135 de la Ley 2010 de 2019² reiteró las disposiciones consagradas en el artículo 204 de la Ley 1955 de 2019".

1.1.2 EXENCIÓN TRANSITORIA DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS -IVA EN LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PÚBLICO O PARTICULAR DE PASAJEROS Y/O DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PÚBLICO O PARTICULAR DE TRANSPORTE DE CARGA: ARTÍCULOS 1.3.1.10.4. Y 1.3.1.10.5. DEL DECRETO 1625 DE 2016 - ARTÍCULO 3 DEL DECRETO LEGISLATIVO 789 DE 2020 - [Concepto 1270 del 14 de octubre de 2020](#)

² LEY DE CRECIMIENTO ECONÓMICO

La DIAN emitió el referido concepto, por medio del cual absuelve una serie de interrogantes frente al tema expuesto.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
14 de diciembre de 2020